

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de abril de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

10320 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre renovación de concesiones administrativas para aprovechamiento de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz en los brazos del río o de la ría del Guadalquivir.*

En el recurso de apelación número 104/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 4 de julio de 1991, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en los recursos acumulados 2.208 y 2.221/1988, deducidos por doña Josefa Gutiérrez Ortega, contra la resolución ministerial de 15 de julio de 1988, sobre renovación de concesiones administrativas para aprovechamiento de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz en los brazos del río o de la ría del Guadalquivir, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia apelada. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

10321 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre sanción por construcción de una presa de tierra en el cauce del arroyo La Pontezuela, en el término municipal de Los Navalalmorales (Toledo).*

En el recurso de casación número 4.864/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Atanasio Gómez Fernández, contra el auto dictado por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 21 de octubre de 1992, desestimatorio del recurso de súplica deducido contra el auto de 8 de abril de 1992, denegatorio de suspensión de ejecución de las resoluciones de 1 de marzo y de 7 de mayo de 1991, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, impugnados en el recurso contencioso-administrativo número 2.101/1991, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que ha lugar al actual recurso de casación mantenido por don Atanasio Gómez Fernández, representado por la Procuradora señora Lozano Montalvo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra los autos dictados por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la pieza separada de suspensión de la ejecución derivada del recurso contencioso-administrativo número 2.101/1991, a que la presente casación se refiere, revocando dichos autos, declarando en su lugar que procede la suspensión de la ejecución de las resoluciones que el señor Gómez Fernández trata de recurrir en el mentado proceso principal. Todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de la instancia, habiendo de satisfacer cada parte las suyas respecto de las de este recurso de casación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

10322 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre justiprecio de las fincas A, A complementaria y A complementaria bis, afectadas por las obras de la «carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 143,000 al 146,000, tramo: Variante de Arriondas, término municipal de Parres (Asturias)».*

En el recurso de casación número 619/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Estefanía Suárez Coya Faes, contra la sentencia de 6 de julio de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 442/1991, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Asturias de 24 de enero de 1991, estimatorio en parte de la reposición deducida contra otro de 8 de noviembre de 1990, sobre justiprecio de las fincas A, A complementaria y A complementaria bis, afectadas por las obras de la «carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 143,000 al 146,000, tramo: Variante de Arriondas, término municipal de Parres (Asturias)», se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el motivo segundo de casación en lo referente a la indemnización por el concepto del demérito producido por la división de la finca expropiada, que queda cifrado en la cantidad de 8.910.537 pesetas que ha de agregarse a la fijada en la sentencia impugnada de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de julio de 1992, dictada en el recurso número 442/1991, con revocación, pues, de la misma en este concreto punto y desestimamos el resto de los conceptos contenidos en este motivo segundo así como el motivo primero de casación, confirmando en este sentido el resto de la sentencia, que por ello ha de quedar completada, adicionando la suma antecitada, con lo que queda integrado el total justiprecio a favor de la recurrente, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

10323 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre caducidad de concesión otorgada el 26 de julio de 1941, a favor de doña María Bellido Sergado para ocupar una parcela con destino a la construcción de un merendero-restaurante en la playa de la «Barceloneta», Barcelona.*

En el recurso de casación número 231/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Costa Ribera, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en fecha 18 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 293/1991, promovido ante la Audiencia Nacional, sobre caducidad de concesión otorgada el 26 de julio de 1941, a favor de doña María Bellido Sergado para ocupar una parcela con destino a la construcción de un merendero-restaurante en la playa de la «Barceloneta», Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: No haber lugar al presente recurso de casación y condenamos al recurrente en las costas del mismo.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

10324 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre no renovación de concesiones de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz.*

En el recurso de apelación número 11.913/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 4 de julio de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.211 y 2.218 (acumulados) de 1988, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, por don Francisco Gutiérrez Ortega, contra acuerdo de la anterior Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir de 5 de mayo de 1987 y resolución de 15 de julio de 1988 de la antigua Dirección General de Puertos y Costas, sobre no renovación de concesiones de terrenos de dominio público para pastos y cultivos de secano y arroz, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de julio de 1991, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2.211 y 2.218 de 1988, de los que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

10325 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre lesividad de acuerdos mutuos con los propietarios de terrenos expropiados afectados por el proyecto de trazado de la carretera nacional Madrid-Portugal, por Badajoz, clave 12-TO-341, variante de Talavera de la Reina (Toledo).*

En el recurso de apelación número 2.126/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 25 de enero de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 601/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre lesividad de acuerdos mutuos con los propietarios de terrenos expropiados afectados por el proyecto de trazado de la carretera nacional Madrid-Portugal, por Badajoz, clave 12-TO-341, variante de Talavera de la Reina (Toledo), se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 2.126 del año 1991, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 25 de enero de 1991, siendo parte doña Emilia Polo González, doña Rosario Gutiérrez Rivas, don Gerardo Gregorio, don Basilio César y don Maximiliano Resino Barrientos. Todo ello sin hacer un especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-